

RESOLUCIÓN Nro. 021-CGREG-08-06-2026

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de Republica Ecuador, determina: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Provincia de Galápagos. - La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno (...)”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo contempla: "*(...)Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*";

Que, el artículo 5, numeral 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe: "*(...) Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...)8. Emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente (...)*";

Que, el artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala: "*(...)El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...)10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos (...)*";

Que, la Ley ibídem en su artículo 18, señala: "*El Pleno del Consejo de Gobierno ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones: Numeral 18: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo". Numeral 22: "Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente"*";

Que, el Reglamento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone, Art. 25.- trámite de formación de Ordenanza. - El pleno del Consejo de Gobierno aprobará ordenanza con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se le remitirá al Presidente al Presidente del Consejo para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde a la Constitución o las leyes. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro.009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, se designa a partir del 23 de agosto de 2025, al Ing. Carlos Donaldo Navarrete Granizo, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. GREG-DMTMVM-2025-1617-M, de fecha 14 de octubre de 2025, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias remite el cronograma de revisión de la reforma al Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos. ”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0326-M, de fecha 05 de mayo de 2026, el Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, en calidad de Secretario Técnico, dispuso a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, que coordine el con las Unidades y Direcciones involucradas;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0940-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el Director de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias señaló lo siguiente: *“(...) Con relación al Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0326-M, de fecha 05 de mayo de 2026, mediante el cual se remitió el cronograma del proyecto de reforma al Reglamento de Vehículos y Maquinarias hacia Galápagos para primer debate del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, me permito informar que, a través de los Memorandos Nros. CGREG-DDGYE-2026-0441-M y CGREG-DDCRU-2026-1803-M, se recibieron observaciones al referido proyecto (...);”*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0363-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, en calidad de Secretario Técnico, dispuso al Director de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias remitir el informe técnico relacionado con el proceso de reforma al Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0954-M, de fecha 20 de mayo de 2026, el Director de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias remitió el informe técnico correspondiente a la reforma del referido reglamento, el cual en su parte pertinente señala: *“(...) V.-CONCLUSIONES Del análisis técnico efectuado se determina que la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos es compatible con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, particularmente con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al régimen especial. La propuesta normativa fortalece las competencias de regulación, control y seguimiento atribuidas al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y a su Secretaría Técnica, permitiendo optimizar los procedimientos administrativos relacionados con el ingreso, permanencia, reemplazo, transferencia y control de vehículos y maquinaria dentro del territorio insular. Se considera técnicamente viable la incorporación regulada de vehículos con cadena de frío, debido a que constituyen un componente estratégico para garantizar la seguridad alimentaria, el abastecimiento oportuno de productos perecibles y el fortalecimiento de las actividades productivas y comerciales de la provincia, siempre que su autorización se encuentre sujeta a criterios técnicos verificables y mecanismos estrictos de control institucional. De igual manera, la inclusión de vehículos híbridos dentro del régimen de autorización resulta coherente con los principios de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética y reducción progresiva de emisiones contaminantes, constituyendo una alternativa técnicamente adecuada para las condiciones operativas y logísticas propias del territorio insular. La incorporación de márgenes de tolerancia técnica y mecanismos excepcionales de*

regularización y reemplazo vehicular resulta procedente desde una perspectiva de gestión pública y control administrativo, en tanto permita atender situaciones operativas preexistentes bajo criterios objetivos, verificables y debidamente regulados, evitando interpretaciones discrecionales o incrementos injustificados del parque automotor. La propuesta de reforma responde a necesidades reales identificadas durante la aplicación práctica del reglamento vigente, permitiendo corregir vacíos normativos, actualizar procedimientos y fortalecer el control institucional sobre el parque automotor y maquinaria que opera en la provincia de Galápagos. VI.-RECOMENDACIONES Recomendar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la continuidad del trámite de aprobación de la reforma parcial al Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, en virtud de que la propuesta normativa fortalece los mecanismos de regulación, control y seguimiento institucional sobre el parque automotor y maquinaria que opera en la provincia, permitiendo actualizar y optimizar los procedimientos administrativos conforme a las necesidades actuales del Régimen Especial Puesto que la propuesta normativa guarda concordancia con los principios constitucionales de conservación ambiental, sostenibilidad y control territorial aplicables a la provincia de Galápagos, incorporando mecanismos que permiten atender las dinámicas productivas, logísticas y de abastecimiento necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los sectores estratégicos de la provincia, bajo criterios de control técnico y administrativo. (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0366-M, de fecha 20 de mayo del 2026, el Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, en calidad de Secretario Técnico, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) se DISPONE a usted, en calidad de titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, remitir el informe jurídico correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0270-M, de fecha 21 de mayo de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, remite al Secretario Técnico del CGREG, el informe jurídico Nro. 057-DAJ-2026;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1001-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el Director de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículo y Maquinaria, remite al Secretario Técnico del CGREG, el alcance al informe técnico sobre la reforma parcial al reglamento de ingreso y control de vehículos y maquinarias a la provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0400-M, de fecha 02 de junio del 2026, el Secretario Técnico del CGREG, dispone a la DMTMVM del CGREG, la elaboración de la propuesta normativa para el informe técnico definitivo de reforma de reglamento de vehículos;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1057-M, de fecha 02 de junio del 2026, el Director de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículo y Maquinaria, remite al Secretario Técnico del CGREG, el informe técnico definitivo a la reforma parcial del Reglamento de ingreso y control de vehículos y maquinaria, el cual en su parte pertinente señala: “(...) V.- **CONCLUSIONES** Del análisis técnico realizado en atención al Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0400-M de fecha 02 de junio de 2026, se desprenden las siguientes conclusiones: ● La propuesta de reforma parcial al Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos es compatible con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, particularmente con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al régimen especial. ● La reforma responde a necesidades institucionales identificadas durante la aplicación práctica del reglamento vigente, permitiendo corregir vacíos normativos, fortalecer los mecanismos de control administrativo, mejorar la trazabilidad de la información y optimizar los procedimientos relacionados con el ingreso, permanencia, reemplazo, transferencia y control de vehículos, maquinaria y componentes vehiculares dentro de la provincia de Galápagos. ● Se ha determinado la existencia de modalidades recurrentes de evasión de los controles institucionales mediante el ingreso fragmentado de motocicletas, scooters, motores, chasis y otros componentes vehiculares críticos, los cuales son declarados bajo categorías genéricas de repuestos, piezas o carga diversa, dificultando la identificación efectiva de bienes sujetos a autorización previa y limitando la capacidad de control de la autoridad competente. Esta situación genera riesgos para la adecuada administración del parque automotor provincial y para los objetivos de conservación ambiental, sostenibilidad y ordenamiento territorial que sustentan el régimen especial de Galápagos. ● Se considera técnicamente necesario fortalecer los mecanismos de verificación documental y física de la carga, establecer criterios objetivos para la identificación de componentes vehiculares críticos y conjuntos funcionales susceptibles de constituir vehículos desarmados o kits de ensamblaje, implementar herramientas de trazabilidad y reforzar la corresponsabilidad de los operadores marítimos y aéreos en los procesos de identificación, registro y reporte de mercancías sujetas a control institucional. ● Resulta procedente incorporar mecanismos de coordinación e interoperabilidad entre las entidades competentes para facilitar el intercambio de información, el seguimiento de mercancías sujetas a control y la detección oportuna de posibles infracciones administrativas o hechos que pudieran revestir relevancia penal. En aquellos casos en que durante los procedimientos de control se identifiquen indicios relacionados con alteración de series identificativas, documentación presuntamente fraudulenta, procedencia ilícita de componentes vehiculares o posibles conductas tipificadas en la legislación penal ecuatoriana, corresponde la remisión de la información a las autoridades competentes para las investigaciones respectivas, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. ● La incorporación de disposiciones relacionadas con vehículos destinados al transporte con cadena de frío, vehículos híbridos, mecanismos excepcionales de regularización y sustitución vehicular, así como procedimientos específicos para el control de partes y repuestos vehiculares, resulta técnica y administrativamente viable, siempre que

su aplicación se encuentre sujeta a criterios objetivos, verificables y compatibles con el principio de crecimiento neto cero del parque automotor provincial. • Los vehículos decomisados que hayan pasado a propiedad del Estado conforme a la normativa vigente, se considera jurídicamente procedente establecer mecanismos excepcionales de sustitución institucional que permitan su aprovechamiento por entidades públicas de la provincia, siempre que se garantice el reemplazo directo de unidades obsoletas o inoperativas, la salida definitiva del vehículo sustituido del territorio insular y la no generación de incrementos en el parque automotor autorizado, en observancia de los principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad ambiental y optimización de los recursos públicos (...);

Que, mediante Memorando Nro. Nro. CGREG-ST-2026-0406-M, de fecha 03 de junio de 2026, el Secretario Técnico del CGREG dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del informe jurídico de viabilidad para que el proyecto “**REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**”, sea conocido en primer debate por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0297-M, de fecha 06 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite su Informe Jurídico Nro. 061-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente señala: “(...) Las modificaciones propuestas se encuentran alineadas con las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y con los objetivos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. La propuesta normativa resulta jurídicamente viable para continuar con el procedimiento correspondiente y ser sometida a conocimiento, análisis y resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.”;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0513-OF, de fecha 06 de junio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Extraordinaria a celebrarse el lunes 08 de junio del 2026, señalando en el punto dos del orden del día lo siguiente: 2. *Conocimiento y aprobación en primer debate de la Reforma Parcial a la ordenanza que contiene al Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos. (...)*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del proyecto “**REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**”, así como el Informe Técnico contenido en el Memorando CGREG-DMTMVM-2026-1057-M y el Informe Jurídico Nro. 061-DAJ-2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate la Reforma Parcial a la Ordenanza que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en ejercicio las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen Especial.

SEGUNDA. – Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en un plazo no mayor a 30 días coordine espacios de socialización y de ser el caso se recepte observaciones al presente instrumento legal, el cual será tratado en segundo debate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia Galápagos.

TERCERA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 08 días del mes de junio del año 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Presidente del CGREG

Ing. Carlos Navarrete Granizo
Secretaria Técnica del CGREG